

REPUBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0.443 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 25 JUN 2018

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **MOIRA MILAGROS LOSSIO ARICOCHÉ** contra el Oficio N° 112-2018-GRP-440000-440014 de fecha 03 de mayo de 2018; el Informe N° 954-2018-GRP-4440000-440010-440014 de fecha 18 de junio de 2018; el Informe N° 332-2018-GRP-440010-440011 de fecha 20 de junio de 2018; y demás actuados en ochenta y un (81) folios;

CONSIDERANDO:

Con fecha 04 de abril de 2018 la Dirección de Caminos de esta Dirección Regional emitió el Oficio N° 62-2018/GRP-440000-440010-440014, el mismo que fue notificado el 04 de abril de 2018 a la señorita Moira Milagros Lossio Aricoché - en adelante la SUPERVISORA -, por medio del cual se le comunica la aplicación de la penalidad por reiterado retraso en los informes mensuales.

Con de fecha 20 de abril de 2018 la SUPERVISORA a través del Oficio N° 024-2018-ING.MMLA/S.IPMP, el que fue presentado el mismo día ante la Dirección de Caminos asignado con el registro N° 1527, señala "Comunicación de penalidad por retraso en presentación de informes mensuales", ello a fin de que "se considere la no aplicación del descuento al no haberse configurado en estricto el cumplimiento de sus obligaciones".

Con fecha 27 de abril de 2018 con el Informe N° 534-2018/GRP-440010-440014-440014.03, presentado ante la Dirección de Caminos con el registro N° 1678 el jefe de la Unidad de Infraestructura Vial hace llegar su conclusión y recomendación los mismos que concluyen en la ratificación de la aplicación del primer incumplimiento de la SUPERVISORA.

Con fecha 03 de mayo de 2018 la Dirección de Caminos emite el Oficio N° 112-2018-GRP-440000-440014 por medio del cual precisan "Sobre solicitud de no aplicación de penalidad al segundo pago de supervisión", el mismo que le fue notificado a la SUPERVISORA el día 04 de mayo de 2018.

Con fecha 22 de mayo de 2018 a través del escrito con registro N° 4906, la SUPERVISORA presenta recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 112-2018-GRP-440000-440014.

Que, como inicio de análisis, teniendo en cuenta el Contrato de Locación de Servicios N° 1264-2017 de fecha 12 de diciembre de 2017 firmado de una parte por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura representado por su Director Regional Ingeniero Jaime Ysaac Saavedra Diez (El Comitente) y de la otra con la Ingeniera Civil Moira Milagros



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0.443** 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **25 JUN 2018**

Lossio Aricoché (El Locador), se debe tener en cuenta que el mismo contiene las características propias de un contrato civil, el mismo que se encuentra regulado, por normas especiales y supletoriamente el Código Civil, resultando además aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” – en adelante Ley 27444-, conforme se señala en la Cláusula Décima del mismo, por lo que considerando que la SUPERVISORA ha presentado un recurso de Reconsideración frente a un acto administrativo emitido por esta Entidad, corresponde a esta Dirección Regional emitir pronunciamiento a fin de dar respuesta a la administrada dentro del plazo otorgado por Ley.

Que, la recurrente presenta como pruebas de su pretensión los siguientes documentos:

- Copia de la Carta N° 014-2018-ING.MMLA/S.IPMP de fecha 20 de marzo de 2018 (fl. 01),
- Copia de la Carta N° 09-2018-ING.MMLA/S.IPMP de fecha 27 de febrero de 2018 (fl. 02),
- Copia del Informe N° 378-2018/GRP-440010-440014-440014.03 de fecha 26 de marzo de 2018 (fl. 03),
- Copia del Oficio N° 62-2018/GRP-440000-440010-440014 de fecha 04 de abril de 2018 (fl. 04),
- En **Original** Oficio N° 024-2018-ING.MMLA/S.IPMP de fecha 20 de abril de 2018 (fls. 05-08), precisándose que obra en el mismo proveídos de Direcciones de esta Entidad,
- En **Original**, Informe N° 503-2018/GRP-440010-440014-440014.03 de fecha 20 de abril de 2018 (fl. 09),
- En **Original**, Oficio N° 040-2018/ABOG.GAG de fecha 24 de abril de 2018 (fls. 10-14), precisándose que obra en el mismo proveído de la Dirección de Caminos de esta Entidad,
- En **Original**, Informe N° 534-2018/GRP-440010-440014-440014.03 de fecha 27 de abril de 2018 (fls. 15-17), precisándose que obra en el mismo proveído de la Dirección de Caminos de esta Entidad,
- En **Original**, Oficio N° 112-2018-GRP-440000-440010-440014 de fecha 03 de mayo de 2018 (fl. 18),
- Copia de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de Supervisión para la ejecución del Servicio: “Instalación del Puente Modular Provisional San Francisco de Pampa Elera y Acceso en el Distrito de las Lomas, Provincia de Piura en la Región Piura” (fls. 19-29),
- Copia del Contrato de Locación de Servicios N° 1264-2017 de fecha 12 de diciembre de 2017 (fls. 30-34),
- Copia de la Carta N° 007-2018-ING.MMLA/S.IPMP de fecha 12 de febrero de 2018, por medio del cual adjunta copia del Informe Semanal N° 4 de Estado Situacional del Servicio del 05 de febrero al 11 de febrero de 2018. (fls. 35-55),
- Copia del Oficio N° 012-2018-ING.MMLA/S.IPMP de fecha 16 de marzo de 2018 (fl. 56),
- Copia del Oficio N° 011-2018-ING.MMLA/S.IPMP de fecha 16 de marzo de 2018 (fl. 57),
- Copia del Oficio N° 010-2018-ING.MMLA/S.IPMP de fecha 15 de marzo de 2018 (fl. 58),
- Copia del Oficio N° 009-2018-ING.MMLA/S.IPMP de fecha 15 de marzo de 2018 (fl. 59),
- Copia del Oficio N° 008-2018-ING.MMLA/S.IPMP de fecha 27 de febrero de 2018 (fl. 60),



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0.443** 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **25 JUN 2018**

- Copia del Oficio N° 007-2018-ING.MMLA/S.IPMP de fecha 27 de febrero de 2018 (fl. 61),
- Copia del Oficio N° 006-2018-ING.MMLA/S.IPMP de fecha 22 de febrero de 2018 (fl. 62),
- Copia del Oficio N° 005-2018-ING.MMLA/S.IPMP de fecha 22 de febrero de 2018 (fl. 63),
- Copia del Oficio N° 004-2018-ING.MMLA/S.IPMP de fecha 13 de febrero de 2018 (fl. 64); y
- Copia del Oficio N° 0003-2018-ING.MMLA/S.IPMP de fecha 12 de febrero de 2018 (fl. 65).

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 1264- 2017 (en adelante el Contrato) celebrado entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y la SUPERVISORA de fecha 12 de diciembre del 2017, se le contrató para que preste el servicio de SUPERVISOR del servicio denominado: *Instalación del Puente Modular Provisional San francisco de Pampa Elera y acceso en el Distrito de la Lomas, Provincia de Piura en la Región Piura* ” .

Que, en el Contrato se estableció como Cláusula Primera el objeto del contrato en el que se detallan las actividades, funciones y las responsabilidades de la supervisión, precisando como una de sus actividades: *“La supervisión en un plazo de tres (03) días hábiles debe revisar y dar conformidad al informe mensual del representante Legal del Contratista del Servicio, sin perjuicio de presentar mensualmente su propio informe con la misma extensión temática que el presentado por este último, incorporando cualquier otro aspecto que sea relevante para fines del proceso de control (···)”* - (negrita nuestro)-, según estaba previsto en los Términos de Referencia para la contratación del servicio de Supervisión.

En la Cláusula Cuarta del Contrato, se establece el Monto y Forma de Pago de los Honorarios, de acuerdo a los Términos de Referencia del Servicio de Supervisión estipulados en su numeral 5.11.1 Resultados Esperados (Entregables), en el que se estableció un cronograma de presentación de los informes que debería entregar la SUPERVISORA, precisándose como plazo para la presentación del primer informe mensual treinta días calendarios (30 d.c.), segundo informe mensual de sesenta días calendarios (60 d.c.), contabilizados a partir del inicio del plazo de ejecución del servicio materia de la supervisión.

Así mismo, en la Cláusula Quinta del contrato suscrito se establecen las obligaciones del locador dentro de las cuales está, entre otras: *“A.- Cumplir con el cronograma sobre el desarrollo del servicio. B.- Cumplir con los términos de referencia establecidos por el COMITENTE. (···) F.- Cumplir con las actividades específicas señaladas por la Unidad Usuaria dentro del plazo fijado ”* .

Que, en la Cláusula Octava del Contrato se pactó penalidades aplicables en caso de omisión u incumplimiento de las actividades establecidas, mismas que se encuentran también detallados en los términos de referencia en su punto 5.20.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0.443-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 25 JUN 2018

Que, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, en el proceso de ejecución de obra o servicio, la entidad supervisará directamente o a través de terceros todo el proceso de ejecución, y en concordancia a ello el numeral 9.2 de la Directiva N° 16-2011/GOB.RE.PIURA.CRI.SGRNS prescribe que "Todo servicio contará con una supervisión permanente, función que será desarrollada por profesionales con las mismas calificaciones exigidas por el contratista, sea este de planta o contratado. El o la inspector(a) o Supervisor(a) del servicio asume la responsabilidad técnicas de supervisar y fiscalizar la ejecución del servicio (...)". Ante lo señalado, podemos decir que los contratos de supervisión se rigen por la normatividad de Contrataciones del Estado, para el caso en específico al haberse celebrado un contrato de Servicio, la normatividad que se debe tener en cuenta es la Directiva antes mencionada y en lo que le sea aplicable las normas del Código Civil, en tanto no se contrapongan con la naturaleza y/o características que revisten los contratos del Estado.

Ante lo expuesto, en el numeral 9.4 de la Directiva se establecen las funciones y responsabilidades que asume el Supervisor, indicándose que cuando se trata de supervisores contratados, las obligaciones se encuentran estipuladas en el respectivo contrato de servicios.

En este orden de ideas, un Contrato es un acuerdo de voluntades que crea o trasmite derechos y obligaciones a las partes que lo celebran. Esto es, generar efectos jurídicos que nacen de la celebración del contrato y son de estricto cumplimiento por ser norma entre las partes. De parte de locador su derecho a recibir un pago por el servicio prestado, pero a su vez tiene la obligación de cumplir lo pactado conforme consta en el contrato celebrado y los demás documentos que lo conforman como en este caso los términos de referencia del servicio. En el caso de la entidad, nace el derecho de exigir que el servicio se realice conforme lo requerido por el área usuaria en los plazos estipulados.

Teniendo en cuenta que en la Cláusula Octava del Contrato se pactan penalidades, precisamos que la Penalidad es una convención de carácter accesorio añadida a una obligación principal, que la contratada debe pagar a la Administración en los supuestos de incumplimiento o cumplimiento irregular de las prestaciones a su cargo. Siendo esta convencional y accesorio.

Estando a lo anteriormente señalado, teniendo en cuenta el Contrato, los Términos de Referencia del mismo y al Oficio N° 024-2018- ING.MMLA/S.IPMP de fecha 20 de abril de 2018 emitido por la SUPERVISORA quien reconoce que no presentó los informes dentro plazo estipulados en los mismos, se verifica el incumpliendo de las obligaciones pactadas, resultando ser procedente la aplicación de la penalidad pactada en el contrato suscrito de acuerdo a lo regulado en el artículo 1342° del Código Civil, aplicable supletoriamente al presente caso.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0.443** 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **25 JUN 2018**

En ese sentido, precisamos que los nuevos medios de prueba propuestos por la recurrente, sin perjuicio de lo mencionado, ya han sido presentados con el escrito de registro N° 00636 de fecha 19 de enero de 2018 y evaluados oportunamente, formando parte de la motivación del Acto Administrativo emitido, contra el cual se está presentando el recurso de Reconsideración, razones por las cuales las mismas NO desvirtúan la decisión del Área Técnica de aplicar las penalidades por incumplimiento a sus obligaciones contractuales.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo argumentado, deviene en **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración presentado por doña Moira Milagros Lossio Aricoché, contra el Oficio N° 112-2018-GRP-440000-440014 de fecha 03 de mayo de 2018.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 05 de enero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **MOIRA MILAGROS LOSSIO ARICOCHÉ**, contra el Oficio N° 112-2018-GRP-440000-440014 de fecha 03 de mayo de 2018, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, en aplicación a lo regulado en el numeral 2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la presente Resolución así como también el Informe N° 332-2018-GRP-440010-440011 de fecha 20 de junio de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría legal, a la administrada doña **MOIRA MILAGROS LOSSIO ARICOCHÉ**, en su domicilio sito en Urb. Los Jardines Ex Corpiura Mz. L Lote 14, dirección señalada en su escrito con registro N° 4906 de fecha 22 de mayo de 2018 (fls. 01-72), haciéndose de conocimiento a la Dirección Regional, Dirección de Caminos y a la Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YBAAC SAAVEDRA DIF
Director Regional